



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

Ref. 120-2020

**En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las trece horas diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

El día veintisiete de noviembre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), solicitud de información, suscrita por el señor

asignándole la referencia administrativa ciento veinte- dos mil veinte, quien solicitó lo siguiente: En fotocopia certificada solicito resolución emitida y sus modificativas si las existieren, que se encuentren vigente, mediante el cual se autorizó el recorrido de la ruta AB218XOSA .

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho

requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

A requerimiento de la DGTT, mediante correo electrónico solicito a esta oficina una ampliación del plazo de cinco días hábiles más en la entrega de la información, en virtud que a la fecha se encuentra en proceso de recopilación de la información. Art. 71 inc. 2 LAIP, consta además la nueva fecha señalada para su entrega y que le fue notificada al solicitante en legal forma.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia 508-DGTT-FRALV-12-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que se ha verificado los registros informáticos que posee la DGTT, en el que se ha determinado que la ruta AB218XOSA no posee modificaciones a su recorrido, por lo que no es posible proporcionar copia certificada de la resolución solicitada, por otra parte se pone a disposición detalle del recorrido que a la fecha se encuentra vigente.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admítase la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_, en consecuencia entréguense el oficio referencia 508-DGTT-FRALV-12-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese

  
**Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS**  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte

